



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 2023-00292.

Subsanado en tiempo la demanda, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los arts. 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del mismo Código, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **INDUWORKER S.A.S.** y en contra de **ALTERNATIVA Y OBRAS ARQUITECTOS S.A.S.** para que, dentro del término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero incorporadas en las facturas aportadas como base del recaudo:

1.1. Por la suma de **\$324.162.749.00** por concepto de capital, discriminada de la siguiente manera:

Factura	Fecha de exigibilidad	Valor
FE1264	21/04/2023	\$ 241.226.091
FE1302	10/06/2023	\$ 82.936.658
Total		\$ 324.162.749

1.2. Por los intereses de mora calculados sobre cada una de las facturas relacionadas en el numeral anterior, liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

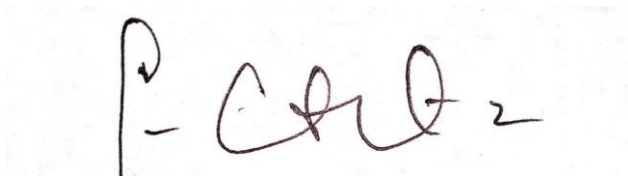
CUARTO: Notifíquese al demandado en forma personal, según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los arts. 291 y 292 del C.G.P. allegando las constancias del caso.

QUINTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **MARCELA ROJAS FRANKY**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia los originales del título aportados para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho. Asimismo, deberá presentarlos de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 Hoy 01-09-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

